



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 68081-31-05-001-2020-00068-00
Ejecutante PROTECCION S.A.
Ejecutado INGENIERIA Y ASESORIAS T & T ENERGY S.A.S.NIT. 901247960-5

La sociedad PROTECCIÓN S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra INGENIERÍA Y ASESORÍA TYT ENERGY S.A.S., dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del CGP.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de entrega de 7 de diciembre de 2019, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 30 de junio de 2020, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

“(…)

- *Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CTE. (\$3.584.000), por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador.*
- *Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.*
- *Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.*

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

¹Notificación personal realizada vía correo electrónico el 7 de febrero de 2024 a las 14:58 horas, folio 4 numeral 19 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PROTECCIÓN S.A., contra INGENIERIA Y ASESORIAS T & T ENERGY S.A.S. NIT. 901.045.077-9, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 018 de fecha 1 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332cbc607d88bbb52c4ba25aad87dcc5ebc436edbe86c22db6fdb8e15cc8cc3e**

Documento generado en 29/02/2024 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>